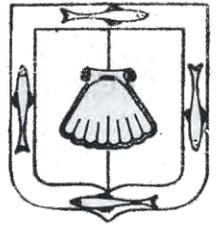




ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz, B. C. Sur, 15 de Enero de 1975



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

FELIX AGRAMONT COTA

Gobernador Provisional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber :

Que el H. Congreso Constituyente del Estado ha enviado para su promulgación la siguiente Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.



EJECUTIVO

BANDO SOLEMNE

FELIX AGRAMONT COTA

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Gobernador Provisional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber :

Que el H. Congreso Constituyente del Estado ha enviado para su promulgación la presente

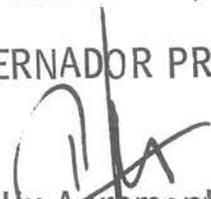
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Por tanto, con esta fecha, promulgo esta Constitución, por bando solemne y ordeno su publicación en el Boletín Oficial para su circulación, debida observancia y cumplimiento.

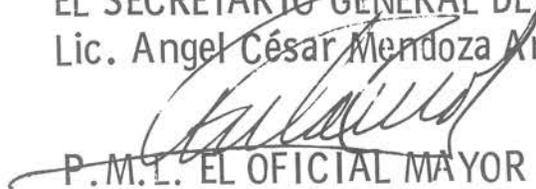
Palacio de Gobierno

La Paz, B.C. Sur., a 15 de enero de 1975.

EL GOBERNADOR PROVISIONAL DEL ESTADO


Ing. Félix Agramont Cota.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Angel César Mendoza Arámburo


P.M.L. EL OFICIAL MAYOR
Lic. Antonio Alvarez Rico.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

CONSTITUCION POLITICA
 DEL ESTADO
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

TITULO PRIMERO
 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

1o.- El Estado de Baja California Sur es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a los preceptos de la Constitución General de la República.

2o.- La Constitución General de la República y esta Constitución son la ley suprema del Estado. Los ordenamientos que de ellas emanen forman la estructura jurídica del Estado de Baja California Sur.

3o.- Las autoridades y funcionarios del Estado, no tienen más facultades que las que expresamente les concede esta Constitución, la General de la República y las leyes que de ellas emanen.

4o.- Es función del Estado proveer el desenvolvimiento de todas las facultades de sus habitantes y promover en todo a que disfruten sin excep-



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 2 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

ción de igualdad de oportunidades, dentro de la justicia social.

5o.- Es finalidad del Estado promover la participación de todos los ciudadanos en los procesos que norman la vida pública y económica de la comunidad. Fomentar la conciencia de la solidaridad estatal, nacional e internacional.

6o.- Es función del Estado promover el desarrollo económico y regular el proceso demográfico, para procurar el progreso social compartido y la distribución equitativa de la riqueza, buscando garantizar la justicia social.

TITULO SEGUNDO

DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES

7o.- En el Estado de Baja California Sur, todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución General de la República, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Igual protección asume respecto de los derechos fundamentales que, en ejercicio de su soberanía, consagra en este Cuerpo Constitucional.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 3 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profr. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

8o.- Los habitantes del Estado, tienen todos los derechos y libertades consagrados en esta Constitución, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión y opinión política, condición o actividad social.

9o.- Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.

10o.- Todos los habitantes del Estado, tienen derecho a casarse y fundar una familia. Disfrutarán de iguales derechos y obligaciones en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.

11.- El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad; consecuentemente, el hogar, la maternidad y la infancia serán objeto de especial protección por parte de las autoridades.

Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de él, tienen derecho a igual protección.

Es derecho correlativo a la calidad de padres, la determinación libre, informada y responsable, - acerca del número y espaciamiento de los hijos y su educación, como deber supremo ante la sociedad.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 4 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

Toda medida o disposición protectoras de la familia y la niñez se considerarán de orden público.

12.- La educación será motivo de especial atención del Estado, asumiendo el ejercicio de todas las atribuciones que le confieren el artículo 3o. de la Constitución General de la República y sus disposiciones reglamentarias. Su orientación descansará en los principios señalados en dicho precepto y en el desenvolvimiento integral y racional de los recursos socioeconómicos del Estado.

13.- En el Estado la educación primaria y la media básica serán obligatorias. Además, toda la educación que imparta el Estado será gratuita.

14.- La propiedad privada se respetará y garantizará en el Estado, con las modalidades que para su ejercicio, como función social, le impone el artículo 27 de la Constitución General de la República, buscando el aprovechamiento racional de los recursos naturales susceptibles de apropiación, para propiciar la distribución equitativa de la riqueza pública, preservar su conservación y coadyuvar al progreso social.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno 00-01 Tel. 210-03 La Paz, B. C. Sur.



- 5 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

Las autoridades estatales, asumirán el ejercicio de todas las atribuciones que le confiere el artículo 27 de la Constitución General de la República y sus disposiciones reglamentarias, en favor de los núcleos de población interesados.

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

15.- Las leyes locales organizarán el patrimonio familiar, determinando los bienes que deban constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni gravamen alguno.

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

16.- Las autoridades estatales organizarán, coordinarán y fomentarán la vida económica de la entidad, para asegurar a todos los habitantes una existencia digna, tomando en consideración que los factores de la producción garantizan la justicia social.

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

17.- El trabajo es un derecho del individuo y un deber del individuo para con la sociedad. En consecuencia, el Estado protegerá en beneficio de los trabajadores, el cumplimiento de los derechos y prerrogativas establecidos en el artículo 123 de

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 6 -

la Constitución General de la República.

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

18.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho al bienestar y seguridad sociales, teniendo como objetivo la permanente superación del nivel de vida de la población, el mejoramiento de su salud y el saneamiento del medio ambiente.

19.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a participar en la vida cultural, artística y científica de la comunidad y en los beneficios que de ello resulten.

20.- Queda prohibida la pena de muerte, y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Toda persona reducida a prisión tiene derecho a la readaptación social, y los beneficios que de él resulten, sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la reestructuración de su personalidad, inspirados en un criterio de defensa social, eliminando todo concepto de venganza colectiva, con el objeto de restablecer su dignidad.

El Gobierno del Estado establecerá instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 7 -

PRESIDENTE

TITULO TERCERO
DE LA POBLACION

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

CAPITULO I
DE LOS HABITANTES

VICE-PRESIDENTE

21.- Se consideran habitantes del Estado todas las personas que se encuentren dentro de su territorio.

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

I.- Cumplir con los preceptos de esta Constitución, los de las leyes, reglamentos y disposiciones que de ella emanen, y respetar a las autoridades;

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

II.- Contribuir a los gastos públicos del Estado y del Municipio en que residan, en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

III.- Tener un modo honesto de vivir;

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

IV.- Dar auxilio a las autoridades en los casos de urgencia; y

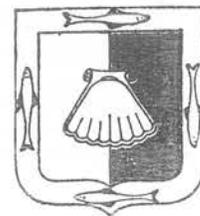
Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

V.- Si son extranjeros, contribuir para los



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 8 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

gastos públicos de la manera que dispongan las leyes, obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del Estado; sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder invocar o intentar otros recursos que los que se conceden a todos los mexicanos.

CAPITULO II

DE LOS SUDCALIFORNIANOS

23.- Son sudcalifornianos:

I.- Los que nazcan en el territorio del Estado;

II.- Los mexicanos hijos de padre y madre sudcalifornianos, cualquiera que sea el lugar de su nacimiento;

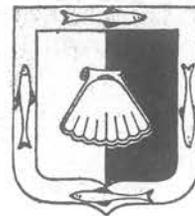
III.- Los mexicanos que tengan domicilio establecido y una residencia efectiva de 3 años por lo menos, dentro del territorio del Estado y manifiesten su deseo de adquirir esta calidad; y

IV.- Los mexicanos que habiendo contraído matrimonio con sudcalifornianos, residan cuando menos un año en el Estado y manifiesten su deseo de adquirir esta calidad.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profr. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

24.- La calidad de sudcaliforniano a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, se pierde por ausentarse de la entidad durante más de 2 años consecutivos, excepto cuando la causa sea:

I.- Por ausencia en el desempeño de cargos públicos o de elección popular; y

II.- Por ausencia con motivo de la realización de estudios profesionales, científicos o artísticos, efectuados fuera de la entidad por el tiempo que lo requieran.

25.- La calidad de sudcaliforniano se pierde por la adquisición expresa de otra.

CAPITULO III

DE LOS CIUDADANOS SUDCALIFORNIANOS

26.- Son ciudadanos del Estado los hombres y las mujeres que siendo sudcalifornianos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

27.- Adquieren la calidad de ciudadanos, - los mexicanos que habiendo cumplido 18 años, tengan un modo honesto de vivir y hayan residido en



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 10 -

el Estado durante 3 años efectivos.

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

28.- Son prerrogativas del ciudadano sudcaliforniano:

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

I.- Votar en las elecciones del Estado;

II.- Poder ser votado para todo cargo de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley;

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

III.- Asociarse para tratar los asuntos políticos de la entidad;

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

IV.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición; y

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

V.- Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

29.- Son deberes del ciudadano sudcaliforniano:

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando sus propiedades, industria, profesión u ocupación;



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 11 -

PRESIDENTE

II.- Inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

III.- Alistarse en la Guardia Nacional;

VICE-PRESIDENTE

IV.- Votar en las elecciones;

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

V.- Ejercer los cargos de elección popular - para los que fuere electo; y

SECRETARIO

VI.- Desempeñar las funciones electorales, censales, las de jurado y las de concejo del municipio en que resida.

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

30.- Los sudcalifornianos serán preferidos para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

31.- Las prerrogativas de los ciudadanos - sudcalifornianos se suspenden por incumplimiento - de las obligaciones a que se refiere el artículo - 29. Dicha suspensión durará un año, y se impondrá sin menoscabo de las demás sanciones que correspondan.

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

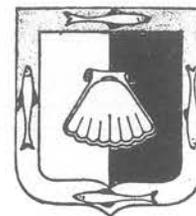
Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

32.- Las prerrogativas del ciudadano se recobran:



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 12 -

PRESIDENTE

I.- Por haber cesado la causa que originó la suspensión;

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

II.- Por rehabilitación; y

VICE-PRESIDENTE

III.- Por haber transcurrido el término de la suspensión.

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

33.- La calidad de ciudadano sudcaliforniano no se pierde por sentencia ejecutoria que imponga esa pena.

SECRETARIO

TITULO CUARTO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DEL TERRITORIO DEL ESTADO

DIPUTADOS

34.- El territorio del Estado de Baja California Sur comprende:

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

I.- Por el norte el paralelo 28; por el oriente, el Golfo de California; por el sur y el poniente, el Océano Pacífico;

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

II.- Quedan comprendidas bajo la jurisdicción del Estado las Islas que a continuación se mencionan:

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Natividad, San Roque, Asunción, Magdalena, Margarita y Creciente, situadas en el Océano Pacífico

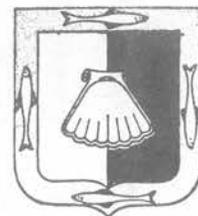
Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 13 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

fico; Cerralvo, Santa Catalina o Catalana, San Juan Nepomuceno, Espíritu Santo, San José de Sta. Cruz, del Carmen, Coronados, San Marcos y Tortugas, situadas en el Golfo de California y, además, las islas, islotes y cayos adyacentes localizados entre los paralelos 28° y 22° 30' norte.

35.- La ciudad de La Paz es la capital del Estado y la residencia oficial de los poderes estatales.

TITULO QUINTO

DE LA SOBERANIA Y DE LA FORMA DE GOBIERNO

36.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo sudcaliforniano, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos en los términos de esta ley fundamental.

37.- El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, teniendo como base de su división territorial, de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

38.- Baja California Sur es un Estado demo



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 14 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Saicedo de Beltrán
VII DISTRITO

crático, considerando a la democracia, no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

39.- El poder público del Estado se considera dividido, para el ejercicio de sus funciones, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

TITULO SEXTO
DE LOS PODERES DEL ESTADO

CAPITULO I
DEL PODER LEGISLATIVO

SECCION I
DEL CONGRESO

40.- El poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado de Baja California Sur".

SECCION II
DE LA ELECCION E INSTALACION DEL CONGRESO.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.

- 15 -



PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

41.- El Congreso del Estado de Baja California Sur se integra con siete diputados electos en su totalidad cada tres años por votación directa, secreta, complementada con diputados de partido, apegándose, en ambos casos, a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado. En cuando a los diputados de partido registrarán, además, las siguientes reglas:

I.- Todo partido político registrado, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral, al obtener el 6% de la votación total en la elección respectiva, tendrá derecho a que se acredite, de sus candidatos, a un diputado;

II.- Si logra mayoría en uno o más distritos electorales, no tendrá derecho a diputado de partido; y

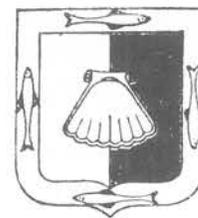
III.- Será acreditado diputado de partido, a aquel que obtenga el mayor número de sufragios, en relación a los demás candidatos del mismo partido en la entidad.

42.- Los diputados de mayoría y de partido, son representantes del pueblo sudcaliforniano, tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. S.



- 16 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

Por cada diputado propietario se elegirá un suplente. La elección se hará por fórmula.

43.- El Congreso del Estado calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiere sobre ellas. Su resolución será definitiva e inapelable.

44.- Para ser diputado al Congreso del Estado se requiere:

I.- Ser sudcaliforniano y ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; y

III.- Tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito correspondiente.

45.- No podrá ser diputado:

I.- El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación;



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

II.- El Secretario de Gobierno, Oficial Mayor, Tesorero General, Procurador General, Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y cualquiera otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días antes de la fecha de las elecciones;

III.- Los Presidentes Municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección;

IV.- Los funcionarios y empleados federales - en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección;

V.- Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y

VI.- Los que sean o hayan sido ministros de cualquier culto religioso.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 18 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

46.- Los diputados al Congreso del Estado, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán serlo para el período inmediato con el carácter de suplentes.

47.- Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

48.- Los diputados en ejercicio, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo público por el que disfruten sueldo, sin licencia previa del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, pero entonces cesarán en su función representativa mientras dure en su nuevo cargo. No quedan comprendidas en esta disposición las actividades docentes.

49.- Son obligaciones de los diputados:

I.- Asistir regularmente a las sesiones;



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 19 -

PRESIDENTE

II.- Desempeñar las comisiones que les sean conferidas;

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

III.- Visitar los distritos en los que fueren electos e informar a los habitantes de sus labores legislativas; y

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

IV.- Al reanudarse el periodo de sesiones ordinarias, presentarán al Congreso del Estado un informe de sus actividades desarrolladas dentro y fuera de sus distritos correspondientes.

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

SECCION III

DE LAS SESIONES.

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

50.- El Congreso del Estado tendrá, durante el año, dos periodos ordinarios de sesiones: el primero, del primero de abril al último de junio, y el segundo, del 15 de septiembre al 15 de diciembre, pero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

51.- El Congreso del Estado celebrará sesiones extraordinarias, a convocatoria del Gobernador o la Diputación Permanente. En la convocatoria correspondiente se señalarán el motivo y la finalidad de las sesiones extraordinarias.

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE



Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.

- 20 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

52.- No podrá celebrarse ninguna sesión sin la concurrencia de más de la mitad del número total de diputados.

53.- Los diputados que no concurren a una sesión sin causa justificada o sin permiso del Presidente del Congreso del Estado, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que faltaren.

Cuando algún diputado deje de asistir por más de cinco sesiones continuas del Congreso del Estado, se entenderá que renuncia a concurrir al período respectivo. En este caso, se llamará al suplente para que lo reemplace.

54.- Incurrirán en responsabilidad y se harán acreedores a las sanciones que la Ley señale, quienes habiendo sido electos diputados no se presenten, sin causa justificada, a juicio del Congreso del Estado, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

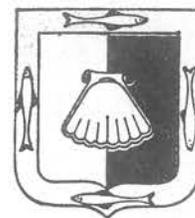
También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los partidos políticos que habiendo postulado candidatos en una elección, acuerden que sus miembros que resultaren electos, no se presenten a desempeñar sus funciones.

55.- El Gobernador del Estado asistirá a la apertura del período ordinario de sesiones, en la que presentará un informe por escrito exponiendo la situación que guarde la administración pública del Estado.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

Podrá asistir también, cuando lo solicite para informar sobre asuntos de su competencia y así lo acuerde el Congreso del Estado.

56.- El Congreso se reunirá en la capital del Estado, pero podrá cambiar provisionalmente su sede, si así lo acuerdan las dos terceras partes de la totalidad de los diputados, notificando a los otros dos poderes.

SECCION IV
 DE LA INICIATIVA Y FORMACION DE LAS LEYES
 Y DECRETOS

57.- El derecho de iniciar, reformar y adicinar leyes o decretos compete:

I.- Al Gobernador del Estado;

II.- A los Diputados al Congreso del Estado;

III.- A los Ayuntamientos;

IV.- Al Tribunal Superior de Justicia en su ramo; y

V.- A los ciudadanos por conducto de los diputados de su distrito.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 22 -

PRESIDENTE

ip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 I DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

ip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 DISTRITO

SECRETARIO

ip. Ing. Eligio Soto López
 DISTRITO

DIPUTADOS

ip. Armando Santisteban Cota
 DISTRITO

ip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 V DISTRITO

ip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 I DISTRITO

ip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 II DISTRITO

58.- Las iniciativas se sujetarán al trámite que señale la Ley Reglamentaria del Congreso del Estado. Una vez aprobadas, pasarán al Gobernador para que en plazo no mayor de diez días formule, si las hubiere, las observaciones pertinentes, o proceda a su publicación.

59.- Se considera aprobado todo proyecto de ley o decreto no devuelto por el Gobernador en ese plazo, a no ser que durante ese término el Congreso del Estado hubiere entrado en receso, en cuyo caso, la devolución deberá hacerla el primer día de sesiones del período siguiente.

60.- La facultad de veto del Gobernador se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Todo proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Gobernador será devuelto con sus observaciones al Congreso del Estado, quien lo discutirá nuevamente en la parte conducente;

II.- De ser confirmado el proyecto original, por las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, éste será ley o decreto y devuelto al Gobernador para su publicación; y



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

III.- Si el Congreso del Estado aprobase, - por la misma mayoría calificada, en parte o todas las observaciones hechas por el Gobernador, se le devolverá para los efectos de la fracción anterior

61.- El Gobernador no podrá hacer observaciones sobre los acuerdos económicos, las resoluciones que dicte el Congreso del Estado erigido en Gran Jurado o Colegio Electoral, las referentes a la responsabilidad de los funcionarios por delitos oficiales, ni al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias expedido por la Diputación Permanente.

62.- Las iniciativas de ley o decreto que fueren desechas por el Congreso del Estado, no podrán volver a ser presentadas en el mismo período de sesiones.

63.- Toda resolución del Congreso del Estado tendrá carácter de ley o decreto y se comunicarán al Gobernador por el Presidente y el Secretario de la misma, con la formalidad: "El Congreso del Estado de Baja California Sur decreta: (texto de la ley o decreto).



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 24 -

PRESIDENTE

SECCION V

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

64.- Son facultades del Congreso del Estado:

VICE-PRESIDENTE

I.- Legislar en todo lo relativo al Gobierno del Estado;

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

II.- Expedir leyes reglamentarias y ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República;

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

III.- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión;

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

IV.- Formular su Ley Reglamentaria, así como la de la Contaduría Mayor de Hacienda;

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

V.- En las elecciones de Gobernador y Diputados, erigirse en Colegio Electoral para calificarlas y declarar electos a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de votos;

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

VI.- Declarar electos a los senadores de la República;



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 25 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sáñez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

VII.- Calificar las elecciones de los Ayuntamientos del Estado, declarando electos a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de votos;

VIII.- Convocar a elecciones para Gobernador, en caso de falta absoluta de éste ocurrida dentro de los dos primeros años del período constitucional, conforme a la establecido en este ordenamiento;

IX.- Convocar a elecciones extraordinarias - para cubrir las vacantes de sus miembros;

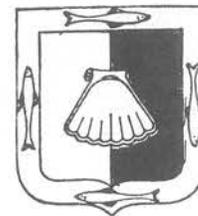
X.- Erigirse en Colegio Electoral para elegir Gobernador Substituto que concluya el período constitucional, en caso de falta absoluta de Gobernador ocurrida dentro de los cuatro últimos años - de dicho período, de conformidad al artículo 72 de esta Constitución;

XI.- Conceder a los diputados licencia temporal para separarse de sus cargos;

XII.- Decidir sobre las solicitudes de renuncia que formulen los diputados y Gobernador del Estado para separarse definitivamente de sus cargos;



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE



Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.

- 26 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

XIII.- Decidir cuando alguna ley o acto del Gobierno Federal invada la soberanía del Estado y turnarla al Procurador General de Justicia para que haga la reclamación a quien corresponda;

XIV.- Cambiar la sede de los Poderes del Estado;

XV.- Ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República en relación a la Guardia Nacional;

XVI.- Determinar las características y el uso del Escudo Estatal;

XVII.- Solicitar la comparecencia de funcionarios públicos para que informen, cuando se discute o estudie un negocio relativo a su dependencia;

XVIII.- Erigirse en Gran Jurado para calificar las causas de responsabilidad de sus miembros por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones;

XIX.- Declarar si ha lugar o no a formación de causas de que habla el artículo 159 de esta Constitución;



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 27 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

XX.- Elegir la Diputación Permanente;

XXI.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos y renunciaciones de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que le someta el Gobernador del Estado;

XXII.- Legislar en todo lo relativo a la administración pública;

XXIII.- Autorizar la participación del Gobernador en comisiones interestatales de desarrollo regional;

XXIV.- Autorizar al Gobernador para celebrar convenios con la Federación;

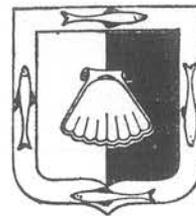
XXV.- Otorgar reconocimiento a los ciudadanos que hayan prestado eminentes servicios a la entidad o a la humanidad;

XXVI.- Autorizar al Gobernador para contratar empréstitos a nombre del Estado, siempre que sean para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento económico, salvo los que se contraten en caso de emergencia por causa de desastre, señalando en todo caso los recursos con que deben cubrirse;



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

XXVII.- Autorizar al Gobernador para que enajene, traspase, hipoteque, grave o ejerza cualquier acto de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Estado, fijando para cada caso especial, las condiciones a que debe sujetarse, de acuerdo con las leyes respectivas. El Gobernador dará cuenta al Congreso del Estado del uso que hiciere de esta facultad;

XXVIII.- Informarse de las concesiones y contratos de obras otorgados por el Gobernador;

XXIX.- Nombrar y remover libremente a los empleados de su Secretaría y a los de la Contaduría Mayor de Hacienda;

XXX.- Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior que será presentada dentro de los primeros quince días de la apertura del primer período de sesiones;

XXXI.- Aprobar el Presupuesto de Egresos y fijar las contribuciones para cubrirlo;

XXXII.- Informarse de las facultades del Gobernador cuando éste tome medidas de emergencia en caso de desastre;



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 29 -

PRESIDENTE

XXXIII.- Aprobar y decretar las leyes de Hacienda y de ingresos municipales, en atención a todas sus necesidades y funciones, tomando en consideración su independencia económica;

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

XXXIV.- Decretar la Ley Orgánica Municipal;

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

XXXV.- Crear o suprimir municipios y reformar la división política del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los diputados;

SECRETARIO

XXXVI.- Resolver los conflictos que surjan entre los ayuntamientos entre sí y entre éstos y los demás poderes del Estado;

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

XXXVII.- Decidir sobre la desaparición de poderes municipales, en casos graves, con votación calificada de las dos terceras partes de la totalidad de los diputados;

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

XXXVIII.- Designar, a propuesta del Gobernador, los integrantes de los Concejos Municipales;

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

XXXIX.- Expedir la ley de expropiación por causa de utilidad pública;

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 30 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasvía Taylor
 II DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramirez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Baltrán
 VII DISTRITO

XL.- Expedir leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural, en los términos del artículo 27 fracción XVII de la Constitución General de la República;

XLI.- Determinar el patrimonio familiar señalando los bienes que lo integran, sobre la base de su naturaleza inalienable, ingravable e inembargable;

XLII.- Legislar sobre seguridad social, teniendo como objetivo permanente la superación del nivel de vida de la población, mejoramiento de su salud y el saneamiento del medio ambiente; y

XLIII.- Expedir las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores.

SECCION VI

DE LA DIPUTACION PERMANENTE

65.- El día de clausura del período de sesiones ordinarias, el Congreso del Estado elegirá por escrutinio secreto y mayoría de votos, una Diputación Permanente compuesta de tres miembros que durarán en su cargo el tiempo intermedio entre los períodos de sesiones ordinarias. El primero de los nombrados será el Presidente, y los otros dos, Secretarios.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 31 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

66.- Son facultades y obligaciones de la Diputación Permanente:

I.- Acordar por sí o a propuesta del Gobernador la convocatoria a sesiones extraordinarias;

II.- Recibir, en su caso, los expedientes relativos a las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, convocando al Congreso del Estado para los efectos conducentes;

III.- Instalar y presidir la primera Junta Preparatoria del nuevo Congreso del Estado;

IV.- Nombrar interinamente a los empleados de la Contaduría Mayor de Hacienda;

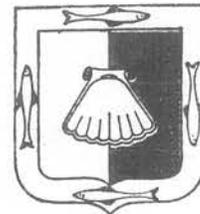
V.- Resolver los asuntos de su competencia y recibir durante el receso del Congreso del Estado las iniciativas de Ley y proposiciones que le dirijan, turnándolas para dictamen, a fin de que se despachen en el período inmediato de sesiones;

VI.- Conceder licencia al Gobernador del Estado, cuando no sea por período mayor de un mes y a los diputados y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia cuando no sea mayor de tres meses;



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



PRESIDENTE

VII.- Nombrar Gobernador Provisional en los casos previstos en esta Constitución;

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
I DISTRITO

VIII.- Designar, a propuesta del Gobernador, a los miembros de los Concejos Municipales;

VICE-PRESIDENTE

IX.- Dar o negar su aprobación a los nombramientos y remociones de Magistrados que le someta el Gobernador; y

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
DISTRITO

X.- Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
I DISTRITO

CAPITULO II
DEL PODER EJECUTIVO
SECCION I
DEL GOBERNADOR

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
I DISTRITO

67.- El Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona denominada "Gobernador del Estado de Baja California Sur".

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
V DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

68.- La elección del Gobernador será directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en todo el territorio del Estado, en los términos de la Ley Electoral.

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
II DISTRITO

69.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 33 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo del Estado con residencia efectiva no menor de 3 años antes de la elección, o vecino de él durante 5 años anteriores al día de la elección;

II.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección;

III.- No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;

IV.- No ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en los cuerpos de seguridad pública, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección;

V.- No ser funcionario o empleado federal noventa días anteriores a la fecha de la elección;

VI.- No ser Secretario General de Gobierno, Oficial Mayor, Tesorero General, Procurador o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Diputado Local o Presidente Municipal, noventa días anteriores a la fecha de la elección; y



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 34 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

VII.- No estar comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas por el artículo 78 de esta Constitución.

70.- El Gobernador del Estado durará en su encargo seis años; iniciará el ejercicio de sus funciones el día 5 de abril.

71.- Al tomar posesión de su cargo, el Gobernador del Estado deberá rendir protesta ante el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, en los términos siguientes:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Baja California Sur y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador del Estado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado de Baja California Sur. Si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".

72.- En caso de falta absoluta del Gobernador del Estado ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso del Estado



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 35 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo las dos - terceras partes del número total de sus miembros, designará por votación secreta y por mayoría absoluta de votos, un Gobernador Interino, expidiendo el propio Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes al de la designación del Gobernador Interino, la convocatoria para la elección del Gobernador que habrá de concluir el período correspondiente. Entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones deberá haber un plazo no menor de seis meses, ni mayor de doce.

Si el Congreso del Estado no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Gobernador Provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso del Estado para que éste, a su vez, designe al Gobernador Interino y expida la convocatoria a elecciones de Gobernador en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta de Gobernador ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso del Estado se encontrase en sesiones, designará al Gobernador Substituto - que habrá de concluir el período. Si el Congreso -



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE



Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.

- 36 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

del Estado no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Gobernador Provisional y convocará al Congreso del Estado a sesiones extraordinarias para que, erigido en Colegio Electoral, haga la elección del Gobernador Substituto.

73.- Si al inicio de un período constitucional no se presenta el Gobernador electo, o la elección no estuviere hecha y declarada, cesará sin embargo el Gobernador cuyo período haya concluído y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Gobernador Interino, el que designe el Congreso del Estado, o en su falta, con el carácter de Provisional el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo anterior.

74.- En las ausencias o faltas temporales del Gobernador del Estado se observarán las siguientes disposiciones:

I.- Si la ausencia no excede de treinta días, será suplido por el Secretario General de Gobierno, dándose aviso al Congreso del Estado; y

II.- Si la falta temporal excede de treinta días, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, designará un Gobernador Interino o



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 37 -

Provisional, en los términos de esta Constitución.

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

75.- Para ser Gobernador Substituto, Interino o Provisional, se requieren los mismos requisitos señalados por el artículo 69.

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

76.- El ciudadano electo para suplir las faltas absolutas o temporales del Gobernador, rendirá la protesta constitucional ante el Congreso del Estado o ante la Diputación Permanente, en su caso.

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

77.- El cargo de Gobernador del Estado solamente es renunciable por causa grave calificada por el Congreso del Estado, ante el que se presentará la renuncia.

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

78.- El Gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de Interino, Provisional, Substituto o encargado del despacho.

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

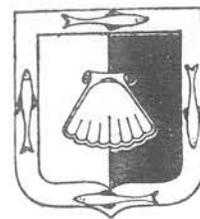
Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

Asimismo, no podrá ser electo para el periodo inmediato el Gobernador Substituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tengan distinta denominación.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 38 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

Tampoco podrá ocupar el cargo, para el período inmediato, el Gobernador Interino, el Provisional o el ciudadano que bajo cualquier denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en forma ininterrumpida los dos últimos años del período.

SECCION II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR

79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I.- Publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes federales;

II.- Publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes decretadas por el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

III.- Nombrar y remover libremente al Secretario General de Gobierno, Tesorero General, Oficial Mayor, Procurador General de Justicia y demás funcionarios y empleados del Estado, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 39 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

IV.- Nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, con la aprobación del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso;

V.- Nombrar a los miembros del Consejo tutelar para menores, en los términos que disponga la ley de la materia;

VI.- Recibir las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y turnarlas, en su caso, al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente;

VII.- Pedir la destitución de los funcionarios judiciales, en los casos que proceda conforme a lo dispuesto en esta Constitución y las leyes de la materia;

VIII.- Conceder indulto a reos sentenciados por delitos del orden común;

IX.- Conceder amnistías, siempre que se trate de delitos de la competencia de los Tribunales del Estado;

X.- Solicitar la protección de los Poderes de la Unión, de conformidad con el artículo 122 de la Constitución General de la República;



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 40 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

XI.- Ejercer el derecho de veto en los términos de esta Constitución;

XII.- Tener bajo su mando la fuerza pública en los municipios donde resida habitual o transitoriamente;

XIII.- Ejercer las facultades que le otorga la Constitución Federal en relación a la Guardia Nacional;

XIV.- Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, en su caso, la integración de los Concejos Municipales, en los casos que señala esta Constitución;

XV.- Representar al Estado en las comisiones federales y en las comisiones interestatales regionales;

XVI.- Ejercer actos de dominio del patrimonio del Estado en los términos de esta Constitución;

XVII.- Ejercer el presupuesto de egresos;

XVIII.- Contratar empréstitos con aprobación del Congreso del Estado, para la ejecución de obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus ingresos;



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

XIX.- Presentar al Congreso del Estado, durante la primera quincena de octubre de cada año, las iniciativas de ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos Generales del Estado, que deberán regir en el año inmediato siguiente;

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

XX.- Rendir al Congreso un informe anual del Estado que guarde la administración pública de la entidad;

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

XXI.- Presentar al Congreso, al término de su período constitucional, una memoria sobre el estado que guarden los asuntos públicos;

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

XXII.- Facilitar al Poder Judicial el auxilio que requiera para el ejercicio de sus funciones;

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

XXIII.- Mantener a la administración pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la entidad;

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

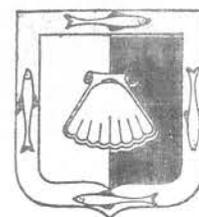
XXIV.- Gestionar todo lo necesario ante las dependencias federales a efecto de que se cumplan totalmente en el Estado las leyes, impuestos o derechos que emanen de la Constitución General de la República;

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



PRESIDENTE

XXV.- Promover el desarrollo económico del Estado buscando siempre que sea compartido y equi-
librado entre los centros urbanos y los rurales;

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

XXVI.- Fomentar la creación de industrias y
empresas rurales, buscando la participación armó-
nica de todos los factores de la producción;

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

XXVII.- Planificar el crecimiento de los cen-
tros urbanos, dotándolos de los servicios neces-
arios, a fin de propiciar el espíritu de solidari-
dad en la convivencia social y el desarrollo ple-
no y armónico de la población;

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

XXVIII.- Mejorar las condiciones económicas y
sociales de vida de los campesinos, fomentando en
ellos el arraigo a sus lugares de residencia;

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

XXIX.- Nombrar y remover libremente el perso-
nal de policía del municipio donde resida;

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

XXX.- Conocer de las designaciones que haga
el Procurador y el Presidente del Tribunal Supe-
rior de Justicia;

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

XXXI.- Promover el desarrollo integral de to-
dos los recursos naturales, entre otros la minería,
la pesca; y además las actividades agropecuarias

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



y el turismo;

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

XXXII.- Prestar y vigilar el eficaz cumplimiento de los servicios sociales que desarrolle el Estado;

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

XXXIII.- Conceder licencia hasta por tres meses a funcionarios y empleados;

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

XXXIV.- Convocar a elecciones extraordinarias de diputados, cuando haya desaparecido el Poder Legislativo.

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

XXXV.- Proponer al Congreso que convoque a elecciones, si lo juzga necesario, cuando por cualquier motivo desaparezca el Ayuntamiento, una vez integrado el Concejo Municipal.

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

XXXVI.- Expedir títulos profesionales, con sujeción a la ley respectiva;

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

XXXVII.- Nombrar representantes fuera del Estado para la gestión de los negocios del mismo;

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

XXXVIII.- Actuar como árbitro en los conflictos que se susciten entre los municipios y miembros del ayuntamiento;



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 44 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profr. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

XXXIX.- Otorgar patentes de notario, con sujeción a la ley respectiva;

XL.- Tomar las medidas necesarias en casos de desastres y situaciones económicas difíciles o urgentes;

XLI.- Nombrar oficiales del Registro Civil;

XLII.- Promover el desarrollo cultural, artístico, deportivo, científico y tecnológico de la entidad; y

XLIII.- Las demás que señalen esta Constitución y sus leyes.

SECCION III

DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

80.- Para el despacho de los negocios del orden administrativo habrá; un Secretario General de Gobierno, un Oficial Mayor, un Procurador General de Justicia, un Tesorero General y los demás funcionarios que establezca la ley orgánica del Poder Ejecutivo.

81.- Toda ley o decreto será refrendada por el Secretario General de Gobierno y por el funcio



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 45 -

nario del ramo relativo.

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

82.- Para ser Secretario General de Gobierno y Oficial Mayor se requiere:

I.- Ser ciudadano sudcaliforniano;

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

II.- Tener 30 años de edad como mínimo;

III.- Tener modo honesto de vivir; y

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

IV.- No haber sido condenado por delitos del fuero común, intencionales u oficiales.

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

83.- Son facultades y obligaciones del Secretario General de Gobierno y del Oficial Mayor:

a).- Del Secretario:

I.- Substituir al Gobernador en sus faltas temporales, no mayores de 30 días;

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

II.- Coordinar las actividades de las diferentes dependencias del Gobierno del Estado y resolver, previo acuerdo con el Gobernador, los conflictos de competencia que pudieran surgir entre ellos;

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

III.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del Gobierno

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 46 -

no del Estado;

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

IV.- Firmar los acuerdos dictados por el Gobernador del Estado, así como los contratos que celebre. Sin ese requisito no surtirán efectos legales;

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

V.- Representar al Gobernador del Estado - cuando éste lo estime conveniente, ante las autoridades de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios del Estado; y

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

VI.- Las demás que le confieran las leyes.

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

b).- Del Oficial Mayor:

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

I.- Substituir al Secretario General de Gobierno cuando esté encargado del despacho de la gubernatura, o en sus faltas temporales;

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

II.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, - órdenes y circulares del Gobernador del Estado en su correspondiente esfera de competencia;

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

III.- Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias y permisos de funcionarios y - empleados del Gobierno del Estado, en los términos de las disposiciones relativas;



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

IV.- Vigilar que los funcionarios y empleados del Gobierno del Estado cumplan con sus actividades y obligaciones, informando al Gobernador de las faltas que cometieren, para los efectos legales que procedan; y

V.- Las demás que le confieran las leyes.

84.- Para ser Procurador General de Justicia se requiere:

I.- Ser ciudadano sudcaliforniano;

II.- Tener 30 años de edad como mínimo;

III.- Ser licenciado en Derecho, y acreditar un ejercicio profesional de cinco años, cuando menos;

IV.- Tener modo honesto de vivir; y

V.- No haber sido condenado por delitos del fuero común intencionales, u oficiales.

85.- El Ministerio Público estará a cargo del Procurador General de Justicia, de Agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial, en los términos de su ley orgánica.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



El Procurador General de Justicia será el Consejero Jurídico del Gobernador.

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

Son atribuciones del Ministerio Público:

I.- Ejercitar ante los Tribunales del Estado, las acciones que correspondan contra las personas - que violen las leyes de interés público;

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

II.- Intervenir en la forma y términos que la ley disponga, en los juicios que afecten a personas a quienes la ley otorga especial protección; y

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

III.- Defender los intereses del Estado ante - los Tribunales.

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

86.- Para ser Tesorero General se requiere - ser ciudadano sudcaliforniano, tener 30 años de edad como mínimo y un modo honesto de vivir.

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Son facultades y obligaciones del Tesorero General del Gobierno:

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

I.- Recaudar los ingresos del erario conforme a las leyes en vigor, ordenando las medidas necesarias para hacerlos efectivos, así como revisar todas las resoluciones que dicten las oficinas fiscales del Estado, en el procedimiento administrativo

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 49 -

de ejecución;

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

II.- Vigilar que sean garantizadas las prestaciones a favor del erario conforme a las disposiciones vigentes, fijar el monto y calificar las garantías que llenen las seguridades conducentes; comprobar, periódicamente su eficacia y adoptar, en caso contrario, las medidas necesarias para asegurar los intereses fiscales;

III.- Dictar las medidas necesarias para el estricto ejercicio del presupuesto de egresos;

IV.- Pagar oportunamente mediante los requisitos generales establecidos y sin necesidad de orden especial, los sueldos y demás emolumentos que devenguen los servidores del Gobierno del Estado, así como los gastos de oficina, conforme a las respectivas asignaciones del presupuesto de egresos;

V.- Dar aviso al Gobernador tan pronto como una partida del presupuesto de egresos esté próxima a agotarse y proponerle las modificaciones que deben solicitarse al Congreso del Estado;

VI.- Formar diariamente un estado de ingresos, egresos y existencias, presentando un ejemplar al Gobernador;



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 50 -

PRESIDENTE

VII.- Hacer, el día primero de cada mes, con-
 te de caja de primera operación por el mes inme-
 diato anterior;

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

VIII.- Recabar del Gobernador del Estado, an-
 tes del día primero de enero de cada año, la auto-
 rización de los libros principales de la contabi-
 lidad, relativa al ejercicio fiscal que se aveci-
 ne, así como autorizar oportunamente los libros -
 auxiliares de la Tesorería General y los de sus -
 dependencias; y

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

IX.- Las demás que le confieran las leyes.

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

CAPITULO III

DIPUTADOS

DEL PODER JUDICIAL.

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

87.- Se deposita el ejercicio del Poder Ju-
 dicial del Estado en un Tribunal Superior de Jus-
 ticia y Jueces del fuero común en los términos de
 esta Constitución.

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

88.- Corresponde al Tribunal Superior de -
 Justicia y Jueces del Estado la función jurisdic-
 cional en los asuntos del fuero común, lo mismo -
 que en los de orden federal, en los casos que ex-
 presamente se la concedan las leyes.

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

89.- El desempeño de la función jurisdiccional corresponde a:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- Los jueces de primera instancia y menores de jurisdicción mixta y de lo familiar;

III.- Los jueces mixtos de paz;

IV.- Los árbitros;

V.- El Jurado Popular; y

VI.- Los demás funcionarios y auxiliares de la administración de justicia en los términos que establezcan las leyes y códigos relativos.

90.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se integra con tres Magistrados Numerarios y los Supernumerarios que señale la ley orgánica respectiva, nombrados directamente por el Gobernador, con aprobación del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso, en los términos de esta Constitución.

Para el trámite de las renunciaciones de los Ma-



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 52 -

dimiento que para su nombramiento.

PRESIDENTE

91.- Para ser Magistrado se requiere:

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

I.- Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos;

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

II.- No tener menos de treinta años de edad, ni más de sesenta y cinco al día de la designación; pero si al concluir el ejercicio sexenal excediere de esta edad, podrán ser nombrados para el próximo período hasta alcanzar los setenta años en que serán sustituidos;

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

III.- Ser licenciado en Derecho, con título debidamente registrado y acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional;

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

IV.- Gozar de buena reputación; y

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

V.- No haber sido condenado por delito intencional.

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

92.- Los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que el Gobernador del Estado someta al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente, en su caso, deberán ser apro

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 53 -

PRESIDENTE

bados o desechados dentro del improrrogable término de diez días.

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

Si el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, nada resolviere dentro del plazo anterior, se tendrán por aprobados los nombramientos y los designados entrarán a desempeñar sus funciones.

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

En caso de que no se aprueben dos nombramientos sucesivos respecto a una misma vacante, el Gobernador del Estado hará un tercero que surtirá efectos desde luego como provisional y que será sometido a la aprobación de la Comisión Permanente. - Cuando los nombramientos hayan sido sometidos a la Comisión Permanente, el tercero se someterá al Congreso del Estado en el siguiente período de sesiones.

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dentro de los primeros diez días de sesiones - del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, se deberá aprobar o rechazar el nombramiento; si nada se resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter - de definitivo y el Gobernador hará la declaratoria correspondiente.

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
DISTRITO

SECRETARIO

p. Ing. Eligio Soto López
DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
DISTRITO

Si el Congreso o la Comisión Permanente desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el Magistrado Provisional y el Gobernador - someterá nuevo nombramiento en los términos que se indican en este precepto.

93.- Los Magistrados del Tribunal Superior - de Justicia durarán en su encargo seis años y sólo podrán ser privados de sus puestos por responsa bilidad oficial, en los términos de esta Constitución y de la ley respectiva.

94.- Los Magistrados del Tribunal Superior - de Justicia, ya sean definitivos o provisionales, deberán otorgar la protesta de ley ante el Congreso del Estado y en los recesos de ésta ante la Comisión Permanente.

Los jueces protestarán ante el Tribunal Superior de Justicia. Los demás funcionarios y empleados de la administración de justicia rendirán la - protesta ante la autoridad de quien dependan.

95.- El Tribunal Superior de Justicia funcionará en los términos que lo determine la Ley Orgánica. El Tribunal, en escrutinio secreto, en la - primera sesión que se celebre durante el mes de abril del año en que se haga la designación, nombrará



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



PRESIDENTE

rã de entre los Magistrados al que será Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Este durará tres años en su cargo.

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

96.- El Estado se dividirá en partidos judiciales que tendrán la delimitación, cabeceras y número de juzgados que determine la ley orgánica respectiva.

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

97.- Son facultades del Tribunal Superior de Justicia:

SECRETARIO

I.- Conocer de las controversias en que el Estado fuere parte, salvo lo dispuesto por la Constitución General de la República;

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

II.- Conocer de los recursos de apelación, - queja y cualesquiera otros señalados en las leyes comunes;

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

III.- Conocer de las competencias de jurisdicción que se susciten entre los jueces del Estado;

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

IV.- Nombrar, remover y adscribir a los jueces de los partidos judiciales y demás funcionarios y empleados del Poder Judicial del Estado;

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

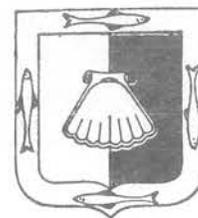
Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 56 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

V.- Discutir y aprobar o modificar, en su caso, los presupuestos de egresos que para el ejercicio anual proponga el Presidente del Tribunal, los que, por los conductos debidos, se someterán a la aprobación del Congreso del Estado;

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

VI.- Acordar el aumento de juzgados y de la planta de secretarios y empleados de la administración de justicia, cuando las necesidades del servicio lo requieran y lo permitan las condiciones del erario;

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

VII.- Ordenar, por conducto del Presidente del Tribunal, que se haga la consignación que corresponda al Ministerio Público en los casos de la comisión de delitos oficiales que deban ser sancionados por las autoridades competentes;

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

VIII.- Informar al Gobernador o al Congreso del Estado acerca de los casos de indulto necesario, rehabilitación y demás que las leyes determinen, previos los trámites y con los requisitos que ellos establezcan;

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

IX.- Conocer de las acusaciones o quejas que se presenten en contra del Presidente del Tribunal y Magistrados, así como de los empleados de la Pre-

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 57 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

sidencia y del propio Tribunal, haciendo la substanciación correspondiente, de acuerdo al procedimiento que señale esta Constitución y la ley respectiva.

X.- Conocer de la recusación conjunta de los Magistrados; y

XI.- Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes.

98.- La ley orgánica del Poder Judicial regulará la forma de organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y de los juzgados dependientes de éste y determinará los requisitos necesarios para ser juez.

La misma ley normará la integración, organización y funcionamiento de los jurados.

99.- El Tribunal Superior de Justicia, oyendo la opinión del Gobernador del Estado, determinará el número de jueces que deberán establecerse, su lugar de residencia y su jurisdicción territorial.

100.- Ningún funcionario judicial podrá te-



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.

- 58 -



PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

ner ocupación o empleo diverso, con excepción de los docentes, cuyo desempeño no perjudique las funciones o labores propias de su cargo.

101.- El Gobernador podrá pedir ante el Congreso del Estado la destitución de cualquiera de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y, ante este último, la de los jueces del orden común por los delitos, faltas u omisiones en que incurran, previstos en esta Constitución y las leyes de la materia. En estos casos, si el Congreso del Estado declara por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el funcionario acusado quedará privado desde luego de su puesto, independientemente de cualquier responsabilidad legal en que hubiere incurrido, procediéndose a nueva designación.

El Gobernador, antes de pedir al Congreso del Estado la destitución de algún funcionario judicial, oirá a éste en lo privado, a efecto de poder apreciar en conciencia la justificación de tal solicitud.

TITULO SEPTIMO

DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 59 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

102.- Los bienes que integran el patrimonio del Estado son:

I.- De dominio público; y

II.- De dominio privado.

103.- Son bienes de dominio público:

I.- Los de uso común;

II.- Los inmuebles destinados por el gobierno del Estado a un servicio público; y

III.- Los muebles que normalmente sean insustituibles, tales como los expedientes de las oficinas, archivos, libros raros, piezas históricas o arqueológicas, obras de arte, y otros de igual naturaleza que no sean del dominio de la Federación o de los Municipios.

Estos bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina.

104.- Los bienes de dominio privado del Estado son los que pertenecen en propiedad y los que en el futuro ingresen a su patrimonio, por cuales-



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 60 -

PRESIDENTE

quiera formas de adquisición de la propiedad, no previstos en el artículo precedente.

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
DISTRITO

CAPITULO II

DE LA HACIENDA PUBLICA

VICE-PRESIDENTE

105.- La Hacienda Pública del Estado está constituida por:

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
DISTRITO

I.- Los ingresos que determine su Ley de Hacienda y demás normas aplicables; y

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
DISTRITO

II.- Los ingresos que adquiera por concepto de convenios, participaciones legales, legados, donaciones o cualesquiera otras causas.

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
DISTRITO

106.- La administración de la Hacienda Pública estará a cargo del Gobernador por conducto del Tesorero General del Estado, quien será responsable de su manejo.

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

107.- La Ley determinará la organización y funcionamiento de las oficinas de Hacienda en el Estado.

Dip. Profr. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

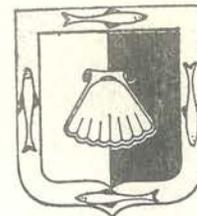
108.- Anualmente, durante la primera quincena del mes de octubre, el Gobernador presentará -



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 61 -

al Congreso del Estado el proyecto de presupuesto.

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

109.- El año fiscal comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre, inclusive.

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

110.- Si al iniciarse el año fiscal no se hubiere aprobado el presupuesto general correspondiente, en tanto se expide éste, continuará vigente el del año inmediato anterior.

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

111.- Las cuentas de los caudales públicos deberán glosarse sin excepción por una Contaduría Mayor de Hacienda, que dependerá exclusivamente del Congreso del Estado.

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

112.- No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

113.- Los pagos se harán previa autorización del Gobernador, y con absoluta igualdad y proporcionalidad entre los servidores y pensionistas del Estado.

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

114.- Todo empleado de Hacienda que deba tener a su cargo manejo de fondos del Estado, otorgará previamente fianza suficiente para garantizar su manejo en los términos que la ley señale.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



PRESIDENTE

Profr. Armando Trasviña Taylor
I DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Lic. Armando Aguilar Paniagua
DISTRITO

SECRETARIO

Ing. Eligio Soto López
DISTRITO

DIPUTADOS

Armando Santisteban Cota
DISTRITO

Profr. Fernando I. Cota Sánchez
DISTRITO

Profr. Manuel Davis Ramírez
I DISTRITO

Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
II DISTRITO

115.- El Gobernador cuidará de que el Congreso del Estado conozca de la fianza con que los empleados de la Tesorería General caucionen su manejo.

116.- El Tesorero General del Estado remitirá anualmente al Gobernador, en la segunda quincena del mes de enero, un informe pormenorizado del estado que guarda la hacienda pública al final del ejercicio fiscal anterior.

TITULO OCTAVO
DE LOS MUNICIPIOS
CAPITULO I

CONCEPTOS Y FINES.

117.- El Municipio Libre es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

118.- Cada Municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa en los términos de la Ley Electoral y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 63 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

119.- Los municipios podrán tener representación en los organismos federales y estatales - que realicen obras dentro de su jurisdicción.

CAPITULO II

DE LA EXTENSION, LIMITES Y CABECERAS

120.- El territorio del Estado de Baja California Sur, se divide en tres Municipios que son: La Paz, Comondú y Mulegé, que tendrán los siguientes límites:

a).- MUNICIPIO DE LA PAZ: Al norte colinda con el Municipio de Comondú, línea descrita en la colindancia sur de la municipalidad citada; por el este, sur y oeste, lo rodean las aguas litorales del Golfo de California y el Océano Pacífico, respectivamente.

b).- MUNICIPIO DE COMONDU: Al norte la misma línea de colindancia del sur del Municipio de Mulegé; por el sur, colinda con la municipalidad de La Paz, en una línea recta que parte del Golfo de California, del lugar conocido por Los Dolores - que corresponde a la municipalidad de La Paz, - cruzando la península hasta un lugar conocido por



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

El Cayuco, rada que se ubica en la Costa de Bahía de Almejas, en el litoral del Océano Pacífico; - por el este colinda con el litoral del Golfo de California y por el oeste con el Océano Pacífico.

c).-MUNICIPIO DE MULEGE: Al norte colinda con el Estado de Baja California, siendo su línea limítrofe el paralelo 28° de latitud norte; al sur con una línea que partiendo de la Punta de San Ildefonso, situada en el extremo sur de la Bahía de San Nicolás, sigue con rumbo suroeste hasta el punto conocido por Cerrito de la Pitahaya, situado al sureste e inmediato al Puerto de Santa Rosalita; de aquí con rumbo oeste, hasta llegar al litoral del Pacífico, con el lugar conocido por la Bocana de Rancho Nuevo; por el este con el Golfo de California y por el oeste con el Océano Pacífico.

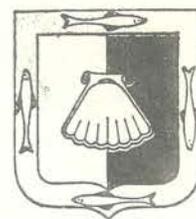
Las cabeceras de los Municipios antes descritos, serán las siguientes:

De La Paz, la población del mismo nombre; de Comondú, Ciudad Constitución; y de Mulegé, Santa Rosalita.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 65 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

121.- Los municipios se dividirán en:

I.- Cabeceras;

II.- Delegaciones; y

III.- Subdelegaciones.

La extensión y límites de las delegaciones subdelegaciones serán determinadas por el ayuntamiento respectivo.

CAPITULO III

DE LA CREACION, SUPRESION Y ASOCIACION DE
MUNICIPIOS

122.- Para la creación de municipios en el Estado se requerirán la aprobación del Congreso del Estado y la concurrencia de los siguientes elementos:

I.- Que sea conveniente para satisfacer las necesidades de sus habitantes;

II.- Que la superficie del territorio del Estado en que se pretenda erigir, sea suficiente pa-



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 66 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

ra cubrir sus necesidades y atender a sus posibilidades y de desarrollo futuro;

III.- Que sus recursos de desarrollo potencial le garanticen posibilidades de autosuficiencia económica, para cubrir un presupuesto mínimo anual de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos);

IV.- Que su población no sea inferior a treinta mil habitantes;

V.- Que la comunidad en que se establezca su cabecera cuente con más de cinco mil habitantes;

VI.- Que la ciudad señalada en la fracción anterior, tenga servicios públicos adecuados para su población; y

VII.- Que previamente se escuche la opinión de los ayuntamientos de los municipios que puedan ser afectados en su territorio por la creación del nuevo.

123.- El Congreso del Estado podrá declarar la supresión de un municipio y la posterior fu-



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 67 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguiar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

sión de sus elementos, cuando en él dejen de concurrir las condiciones requeridas para su creación.

124.- El Gobierno del Estado, cuando lo considere conveniente, podrá promover de común acuerdo con los ayuntamientos respectivos, la fusión de comunidades para crear otras de mayor extensión que permitan integrar a los núcleos aislados de población con el objeto de ejecutar programas de desarrollo general.

125.- Los conflictos de límites que se susciten entre las diversas circunscripciones municipales del Estado se podrán resolver mediante convenios amistosos que al efecto celebren con aprobación del Congreso del Estado. Cuando dichas diferencias tengan carácter contencioso, conocerá de ellas el Tribunal Superior de Justicia.

126.- Los municipios del Estado podrán asociarse para constituir corporaciones de desarrollo regional que tengan por objeto:

1.- El estudio de los problemas locales;



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 68 -

PRESIDENTE

II.- La realización de programas de desarrollo común;

1. Profr. Armando Trasviña Taylor
DISTRITO

III.- El establecimiento de cuerpos de asesoramiento técnico;

VICE-PRESIDENTE

IV.- La capacitación de sus funcionarios y empleados;

2. Lic. Armando Aguilar Paniagua
DISTRITO

V.- La instrumentación de programas de urbanismo y planeación del crecimiento de sus ciudades; y

SECRETARIO

3. Ing. Eligio Soto López
DISTRITO

VI.- Las demás que tiendan a promover el bienestar y progreso de sus respectivas comunidades.

DIPUTADOS

127.- Si en los programas a que se refiere el artículo anterior, se requieren créditos o inversión de recursos del Estado, se requerirá la aprobación del Congreso, y el Gobernador coordinará y vigilará su realización.

Armando Santisteban Cota
DISTRITO

4. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
DISTRITO

5. Profr. Manuel Davis Ramírez
DISTRITO

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

6. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
DISTRITO

128.- Los bienes que integran el Patrimonio Municipal son:



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 69 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

I.- De dominio público; y

II.- de dominio privado.

129.- Son bienes de dominio público:

I.- Los de uso común;

II.- Los inmuebles destinados a un servicio público; y

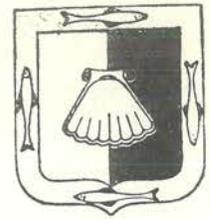
III.- Los muebles normalmente insustituibles como son los expedientes de las oficinas, archivos, libros raros, piezas históricas o arqueológicas, o bras de arte y otros de igual naturaleza, que no sean del dominio de la Federación o del Estado.

130.- Son bienes de dominio privado los que le pertenecen en propiedad y los que en lo futuro ingresen a su patrimonio, no previstos en las fracciones del artículo anterior.

131.- Los bienes de dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR H. CONGRESO CONSTITUYENTE



Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.

- 70 -

132.- Los bienes de dominio privado podrán ser enajenados mediante acuerdo del ayuntamiento.

PRESIDENTE

133.- La hacienda de los municipios del Estado, se formará con las percepciones que establezca su ley de ingresos y demás disposiciones relativas y las que adquiera por concepto de participación de impuestos federales y estatales, - convenios, legados, donaciones o por cualquier otra causa.

ip. Profr. Armando Trasviña Taylor
DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

ip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
DISTRITO

SECRETARIO

p. Ing. Eligio Soto López
DISTRITO

DIPUTADOS

p. Armando Santisteban Cota
DISTRITO

ip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
DISTRITO

ip. Profr. Manuel Davis Ramírez
DISTRITO

ip. Profra. Ma. Luisa Saicedo de Beltrán
DISTRITO

CAPITULO V DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CONCEPTO E INTEGRACION

134.- El ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad.

135.- Los ayuntamientos se integran con un Presidente un Síndico, cinco Regidores y los suplentes de éstos, electos por sufragio directo, libre y secreto de los ciudadanos sudcalifornianos en ejercicio de sus derechos.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

136.- Ningún ciudadano puede excusarse de servir al cargo de Presidente, Síndico o Regidor, salvo causa justificada calificada por el ayuntamiento.

CAPITULO VI
DE LA ELECCION DEL AYUNTAMIENTO

137.- Los miembros del ayuntamiento se eligen por planillas en los términos de la Ley Electoral, las que comprenderán a los candidatos por cada uno de los cargos.

138.- Para ser miembro de un ayuntamiento se requiere:

I.- Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos;

II.- Haber residido en el municipio por un periodo no menos de un año inmediato anterior al día de la elección;

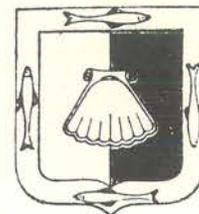
III.- Tener 21 años de edad al día de la elección;

IV.- Ser persona de reconocida buena conducta;



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. S. M.



- 72 -

PRESIDENTE

V.- No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del gobierno federal o estatal, a menos que se separe con dos meses de anticipación al día de la elección; y

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

VI.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

139.- Las elecciones de los miembros de los ayuntamientos se calificarán por el Congreso del Estado.

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

140.- La Ley Electoral reglamentará la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de ayuntamientos.

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

141.- Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los ayuntamientos que hayan estado en ejercicio, no podrán ser electos para el período inmediato como propietarios o suplentes, pero éstos sí podrán serlo como propietarios, a menos que hayan ejercido el cargo.

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

142.- En caso de ausencia temporal que no exceda de treinta días del Presidente Municipal, pasará a desempeñar sus funciones el Primer Regidor.

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

143.- En caso de falta absoluta del Presidente Municipal, Síndico o Regidores, el ayuntamiento llamará a los suplentes respectivos, quienes rendirán la protesta y asumirán el desempeño del cargo.

144.- Cuando no se hubiere verificado la elección en la fecha que debe renovarse el ayuntamiento, o efectuada ésta, no se presente el ayuntamiento a tomar posesión de su cargo, el Gobernador propondrá al Congreso un Concejo Municipal que se encargará provisionalmente de las funciones del ayuntamiento y se convocará a elecciones extraordinarias, las que, en caso de juzgarse necesarias, - deberán celebrarse en un plazo no mayor de 45 días.

El mismo procedimiento se seguirá cuando la elección se declare nula o cuando por cualquier - causa desaparezcan los poderes del ayuntamiento - dentro de los dos primeros años de su ejercicio.

Cuando la desaparición de poderes se dé en el último año del periodo de gobierno municipal, - el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, a propuesta del Gobernador nombrará una - Junta de Gobierno Municipal, que concluirá el período de gobierno.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 74 -

PRESIDENTE

CAPITULO VII
DE LA INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

145.- Los ayuntamientos electos se instalarán en ceremonia pública y solemne. El Presidente entrante rendirá la protesta de ley y a continuación la tomará a los demás integrantes del ayuntamiento que estuvieren presentes.

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

146.- Si en el acto de instalación no estuviere presente el Presidente Municipal, el ayuntamiento se instalará con el Primer Regidor, quien rendirá la protesta y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes.

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

147.- Concluida la sesión de instalación, - el Presidente, o quien haga sus veces, notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días.

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Si no se presentan transcurrido este plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo.

CAPITULO VIII

Dip. Profra. Ma. Luisa Saicedo de Beltrán
VII DISTRITO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 75 -

148.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

I.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales;

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

II.- Expedir sus reglamentos de policía y buen gobierno sobre los ramos y materias de administración municipal, entendiéndose por tales aquellas que no estén reservadas a la Federación o al Estado.

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

III.- Conceder licencia a sus miembros hasta por treinta días y llamar a quienes deban suplirlos;

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

IV.- Designar al Regidor que deba sustituir al Presidente Municipal en caso de falta absoluta de éste y su suplente, y llamar a los suplentes del Síndico o Regidores en los casos de falta absoluta de éstos;

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

V.- Mantener los servicios de seguridad pública municipal;

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

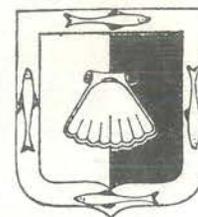
VI.- Establecer en el territorio del municipio las delegaciones y subdelegaciones que sean necesarias;

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 76 -

PRESIDENTE

VII.- Cooperar con las autoridades federales y estatales en las funciones de su competencia y planes de desarrollo dentro del municipio;

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

VIII.- Proceder conforme a la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con auxilio del Instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras de restauración y conservación de bienes declarados monumentos, y que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente;

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

IX.- Promover el mejoramiento de los servicios y el acrecentamiento del patrimonio municipal;

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

X.- Formular anualmente su proyecto de ley de ingresos que será sometido a aprobación del Congreso del Estado;

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

XI.- Formular anualmente su presupuesto de egresos;

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

XII.- Rendir al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente, dentro de los dos primeros meses, la cuenta del gasto público año anterior;

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 DISTRITO



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



PRESIDENTE

XIII.- Promover el desenvolvimiento social, cultural, artístico, deportivo, científico y, - tecnológico de la comunidad;

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

XIV.- Acordar lo conveniente para la forma ción del censo y estadística del municipio, con sujeción a la ley.

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

XV.- Decretar las obras de utilidad pública u ornato del municipio.

SECRETARIO

CAPITULO IX
SECCION I

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DE LOS TITULARES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

DIPUTADOS

149.- Corresponde al Presidente, Síndico y Regidores el ejercicio del gobierno municipal y la representación de los intereses de la comunidad.

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

SECCION II

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

150.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del gobierno del municipio y la ejecución de las resoluciones del ayuntamiento.

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



151.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

I.- Cumplir y proveer a la observancia de - las leyes federales y estatales;

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

II.-Ejecutar los acuerdos y reglamentos expedidos por el ayuntamiento y darle cuenta de ello;

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

III.- Presidir las sesiones y participar en las deliberaciones;

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

IV.- Rendir anualmente al ayuntamiento, en - la última sesión ordinaria del año, un informe de tallado sobre el estado que guarde la administra- ción pública municipal;

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

V.- Proponer al ayuntamiento la asignación de comisiones de gobierno y administración entre los regidores;

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

VI.- Nombrar y remover a los delegados, sub- delegados, alcaides y personal administrativo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

VII.- Convocar al ayuntamiento a sesiones de acuerdo con lo que establezca el reglamento inte- rior;



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.

- 79 -



PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

VIII.- Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad para la conservación del orden público, - con excepción de las facultades que se reservan - al Gobernador;

IX.- Solicitar la autorización del ayunta- miento para ausentarse del municipio por más de quince días;

X.- Vigilar que los delegados y subdelega- dos cumplan las funciones de su encargo e infor- mar de ello al ayuntamiento;

XI.- Remitir ejemplares a las autoridades del municipio y estatales, de las leyes, decretos y demás disposiciones, autorizados con su firma y la del Secretario, con la fecha de su publicación;

XII.- Ejercer las funciones de Oficial del Registro Civil, donde no hubiere empleado especial nombrado o se encuentre ausente.

SECCION III

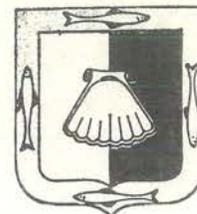
DEL SINDICO

152.- El Sndico tiene a su cargo la vigilancia de la hacienda pública municipal, y además:



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 80 -

PRESIDENTE

I.- Comparecer ante las autoridades judiciales en los asuntos que revistan interés jurídico para el ayuntamiento;

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

II.- Tramitar ante las autoridades correspondientes los asuntos relacionados con su competencia;

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

III.- Presidir la comisión de hacienda municipal y revisar las cuentas de la Tesorería; y

SECRETARIO

IV.- Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y acuerdos del ayuntamiento.

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

SECCION IV
DE LOS REGIDORES

DIPUTADOS

153.- Los Regidores ejercen las funciones que les son propias como miembros del ayuntamiento y las demás que les confiera la ley orgánica.

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

También son facultades y obligaciones de los Regidores:

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

I.- Vigilar la correcta observancia de las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento;

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

II.- Someter a consideración del ayuntamiento



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



to, proyectos de acuerdo y programas correspondientes a su esfera de competencia; y

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

III.- Cumplir las funciones inherentes a sus comisiones e informar al ayuntamiento de sus resultados.

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

CAPITULO X
DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES
Y DE SUS TITULARES

SECRETARIO

154.- Para el despacho de los asuntos administrativos, los ayuntamientos tendrán las siguientes unidades internas:

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

I.- Secretaría;

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

II.- Tesorería;

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

III.- Delegaciones y Subdelegaciones Municipales;

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

IV.- De seguridad pública;

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

V.- De readaptación social; y



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



PRESIDENTE

VI.- Técnicas convenientes a sus necesidades y funciones.

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

155.- La ley orgánica determinará la organización y funcionamiento de las dependencias administrativas del ayuntamiento y los requisitos, facultades y obligaciones de sus titulares.

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

TITULO NOVENO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y
EMPLEADOS PUBLICOS.

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

156.- Los funcionarios y empleados del gobierno del Estado y de los ayuntamientos son responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan en el desempeño de sus cargos. El Congreso del Estado expedirá una Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados del Estado y de los Municipios.

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

157.- La responsabilidad oficial sólo podrá exigirse durante el tiempo que el funcionario o empleado desempeñe el encargo y hasta un año después.

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

158.- El Gobernador del Estado, durante el período de su encargo, sólo podrá ser acusado por



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

delitos de traición a la Patria, violación a la Constitución General de la República y del Estado y delitos graves de orden común.

159.- Siempre que se trate de alguno de los funcionarios especificados en el artículo 156 y el delito fuere del orden común, el Congreso del Estado, erigido en Gran Jurado declarará si hay lugar o no a proceder contra el acusado. En caso afirmativo, por esa sola declaración quedará el acusado separado de su encargo y sujeto a la autoridad judicial correspondiente.

160.- De los delitos oficiales cometidos por los mismos funcionarios a que se refiere el artículo anterior, conocerán también el Congreso del Estado y el Tribunal Superior de Justicia, con sujeción a lo previsto en la ley de la materia.

TITULO DECIMO
PREVENCIONES GENERALES

161.- Todos los contratos y concesiones que el Gobierno del Estado y los municipios tengan que celebrar para ejecución de obras públicas y servicios, con el objeto de garantizar precios,



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profr. Mar. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

calidad y responsabilidad de contratistas y concesionarios, serán adjudicados en subasta, mediante convocatoria, para que se presenten proposiciones en sobres cerrados que serán abiertos en junta pública.

162.- El Gobierno del Estado y los municipios deberán crear y desarrollar la integración de planes reguladores en sus respectivas jurisdicciones.

163.- Los funcionarios y empleados públicos, antes de tomar posesión de su encargo, otorgarán protesta de guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

164.- Nadie puede a la vez ejercer, en el Estado, dos o más cargos de elección popular, pero el interesado podrá escoger cualquiera de ellos.

Todo cargo o empleo público de la entidad es incompatible con cualquier otro del Estado, cuando por ambos se perciba sueldo, excepto en el caso de que se trate de los ramos de la docencia o de beneficencia.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

165.- Todos los funcionarios y empleados del Estado, no podrán actuar como árbitros, ni arbitradores, ni ejercer la abogacía, ni la procuración, sino cuando se trate de sus propios derechos o de los correspondientes a las personas que estén bajo su patria potestad. La infracción de este artículo será causa de responsabilidad.

TITULO UNDECIMO

DE LA REFORMA E INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCION

166.- Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Las proposiciones que tengan este objeto, deberán estar suscritas por tres diputados o iniciadas por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia y los ayuntamientos. Estas iniciativas se sujetarán a los trámites establecidos para la expedición de las leyes en los artículos 57 al 63; pero requieren la aprobación de más de los dos tercios del número total de diputados.

167.- Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por algún trastorno p**ú**blico se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE



Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.

- 86 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, tanto los que hubieren figurado en el gobierno de la rebelión como los que hubieren cooperado a ésta.

ARTICULOS TRANSITORIOS

1o.- Esta Constitución será promulgada por el Gobernador Provisional, publicada con la solemnidad debida en todas las poblaciones del Estado, y entrará desde luego en vigor.

2o.- En tanto no se expidan por el Estado - sus propias leyes, continuarán rigiendo las vigentes en la actualidad, así como los decretos y reglamentos que no se opongan a la presente Constitución.

3o.- El Gobernador Provisional, mientras dure en su encargo, recibirá, en representación del Estado, los bienes muebles e inmuebles a que se refiere el artículo Décimo Séptimo Transitorio - del Decreto del H. Congreso de la Unión, promulgado el 3 de octubre de 1974 y publicado el día 8 del mismo mes y año.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE



Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.

- 87 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profr. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

4o.- El Gobernador Provisional durará en su encargo hasta el día en que, conforme a la presente Constitución, deba tomar posesión el Gobernador Constitucional electo, rindiendo un informe de su gestión.

5o.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces, el Procurador y los Agentes del Ministerio Público nombrados por el Gobernador Provisional, continuarán en sus funciones hasta que se presenten los nombrados constitucionalmente.

6o.- El Gobernador Provisional convocará a elecciones para Gobernador Constitucional y Diputados al Congreso del Estado, dentro del término de ocho días a partir de la vigencia de esta Constitución.

7o.- Las próximas elecciones de Gobernador Constitucional y Diputados al Congreso del Estado, se verificarán el día 2 de marzo del presente año.

8o.- Para las próximas elecciones de Gobernador Constitucional y Diputados al Congreso del Estado, se requiere reunir los requisitos que señala esta Constitución, exceptuándose la fracción III del artículo 44 por esta única ocasión, y además no podrán ser elec



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

tos Gobernador, ni Diputados Constitucionales, el Provisional y los Diputados Constituyentes, ni sus suplentes en caso de que llegaren a ejercer las funciones de éstos.

9o.- Para las elecciones a que se refiere el artículo anterior, por esta sola vez se reducen a treinta días los términos que señalan los artículos 45 fracciones II a V, y 69 fracciones IV a VI de esta Constitución.

10o.- El proceso electoral en dichos comicios se regirá por las disposiciones de esta Constitución, la Ley Electoral Federal, en lo conducente, y las bases siguientes:

I.- Se crea la Comisión Estatal Electoral, integrada por un presidente, un secretario y un vocal, designados por el Gobernador Provisional, y por un comisionado de cada uno de los partidos políticos. Por cada miembro propietario se nombrará un suplente.

II.- La Comisión Estatal Electoral hará la división territorial en siete distritos electorales, y elaborará el calendario a que se sujetará el proceso electoral, con sus plazos.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.

- 89 -



PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

III.- La Comisión Estatal Electoral integrará los Comités Distritales Electorales con un presidente, un secretario y un vocal, así como un comisionado por cada uno de los partidos políticos. Por cada miembro propietario se nombrará un suplente.

IV.- Podrán registrar fórmulas de candidatos para participar en las elecciones los partidos políticos nacionales. También podrán registrar candidatos los partidos políticos de la entidad que se constituyan por lo menos con quince mil miembros, reúnan los demás requisitos que señale la Ley Federal Electoral, en lo conducente, y se registren dentro del plazo que señale la convocatoria a elecciones.

V.- La delegación del Registro Nacional de Electores colaborará y auxiliará a la Comisión Estatal y Comités Distritales Electorales.

VI.- En las elecciones se usarán las credenciales permanentes de elector expedidas por el Registro Nacional de Electores para las elecciones federales.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 90 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
 III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
 I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
 V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
 II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
 IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
 VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
 VII DISTRITO

VII.- Los Comités Distritales Electorales harán el cómputo de los votos emitidos para Gobernador y Diputados. Expedirán constancia de mayoría a las fórmulas de candidatos a Diputados que hayan obtenido mayor número de votos y enviarán el expediente a la Comisión Estatal Electoral.

VIII.- La Comisión Estatal Electoral resolverá sobre el registro o negativa de registro de las constancias de mayoría.

11.- El día 17 de marzo del presente año, sin necesidad de cita previa, se reunirán los candidatos a Diputados que hayan obtenido mayoría de votos, en el recinto que el C. Gobernador Provisional destine para ello, y se constituirán en junta preparatoria del Primer Congreso del Estado, nombrando de entre sus miembros, en escrutinio secreto y por mayoría de votos, un presidente, un vice-presidente y un secretario.

12.- Aplicando en lo conducente el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a más tar



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 91 -

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO

dar el 25 de marzo del presente año, y aprobado el número suficiente de credenciales, después de rendir la protesta de ley se declarará instalado el Primer Congreso del Estado, para iniciar su primer período ordinario de sesiones.

13.- Tres días después de la apertura de sesiones del Congreso del Estado, éste calificará la elección de Gobernador, y declarará Gobernador Constitucional electo a quien haya obtenido la mayoría de votos en la elección.

14.- El Congreso del Estado, reunido en sesión solemne, el día 5 de abril del presente año, recibirá la protesta del Gobernador Constitucional del Estado, quien asumirá el ejercicio de sus funciones al terminar el acto.

15.- El Congreso Constituyente durará en sus funciones hasta en tanto no se integre la Comisión Instaladora del próximo Congreso Constitucional, para los efectos a que hubiere lugar.

16.- Se faculta al Gobernador Provisional para que, mediante convocatoria, organice un con

curso entre los habitantes del Estado a fin de



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



seleccionar el lema del escudo de la entidad.

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

El Gobernador Provisional hará publicar,
circular y cumplir la presente Constitución.

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

Dado en el teatro "Constitución", declarado
recinto oficial del H. Congreso Constituyente
del Estado de Baja California Sur, en la ciud
dad de La Paz, a los nueve días del mes de enero
de mil novecientos setenta y cinco.

SECRETARIO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

PRESIDENTE

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

SECRETARIO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

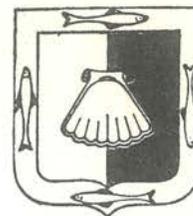
Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONGRESO CONSTITUYENTE

Palacio de Gobierno Tel. 2-10-03 La Paz, B. C. Sur.



- 93 -

PRESIDENTE

Armando Santisteban Cota
Dip. Armando Santisteban Cota.
II DISTRITO

Dip. Profr. Armando Trasviña Taylor
III DISTRITO

Fernando I. Cota Sánchez
Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez.
IV DISTRITO

VICE-PRESIDENTE

Dip. Lic. Armando Aguilar Paniagua
I DISTRITO

Manuel Davis Ramírez
Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez.
VI DISTRITO

SECRETARIO

María Luisa Salcedo de Beltrán
Dip. Profra. María Luisa Salcedo de Beltrán.
VII DISTRITO

Dip. Ing. Eligio Soto López
V DISTRITO

Eligio Moisés Coronado
Profr. Eligio Moisés Coronado.
OFICIAL MAYOR

DIPUTADOS

Dip. Armando Santisteban Cota
II DISTRITO

Dip. Profr. Fernando I. Cota Sánchez
IV DISTRITO

Dip. Profr. Manuel Davis Ramírez
VI DISTRITO

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
VII DISTRITO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

Por tanto, mando se imprima, publique y circule
para su debida observancia y cumplimiento.

EL GOBERNADOR PROVISIONAL DEL ESTADO


Ing. Félix Agramont Cota.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Angel César Mendoza Arámbaro.


P.M.L. EL OFICIAL MAYOR
Lic. Antonio Alvarez Rico.

Esta Constitución fue impresa en los Talleres de "EL TIEMPO".
La Paz, Estado de Baja California Sur.—Enero 1975